

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.952 · 1974

POLICÍA FEDERAL

Boletín Oficial, 24 de enero de 1975 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Policía Federal

Créase la Superintendencia de la Policía del Tráfico Ferroviario

LEY Nº 20.952

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. La función de policía de seguridad y judicial en todo el ámbito de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, será ejercida exclusivamente por la Policía Federal, la que actuará además como autoridad de aplicación, fiscalización y comprobación de infracciones a las normas vigentes en materia de prestación de servicios ferroviarios, siempre que conciernan al cumplimiento de su misión específica. Todo ello sin perjuicio de la acción supletoria que en casos de urgencia y con fines de cooperación puedan ejercer las policías locales.

A tal efecto créase la Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario como dependencia de la Policía Federal, cuya jefatura será ejercida por un oficial superior en actividad de la institución –escalafón de seguridad– y del grado máximo, designado por el jefe de la misma.

ARTÍCULO 2°. El personal que se desempeña en el cuerpo de Policía de Seguridad de Ferrocarriles Argentinos, que reúna los requisitos esenciales exigidos por la ley orgánica de la Policía Federal y su reglamentación, será incorporado a esta institución en los cuadros y grados que por vía reglamentaria se determine, con retribución no inferior a la que percibieran en el momento del traslado.

Los servicios ferroviarios prestados serán reconocidos, en los términos vigentes de la ley orgánica de la Policía Federal –aprobada por Decreto-Ley 333/58 y convalidada por Ley 14.467– y normas legales de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal –Ley 13.593 y sus modificatorias– a los efectos del régimen de retiros, jubilaciones y pensiones. Los organismos previsionales pertinentes transferirán a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, los aportes que correspondan al personal que se incorpore, dentro de ciento veinte (120) días de producida ésta.

El personal que por no reunir los requisitos básicos no se incorpore a la Policía Federal continuará revistando en la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

ARTÍCULO 3°. La Empresa Ferrocarriles Argentinos y su personal están obligados a suministrar a la Policía Federal –de inmediato que lleguen a su conocimiento o le sean requeridas– toda información y documentación que se relacione con las funciones que a ésta le competen.

ARTÍCULO 4°. Se transfieren del patrimonio de la Empresa Ferrocarriles Argentinos al Estado Nacional, con afectación al uso de la Policía Federal, los bienes detallados en el anexo de la presente.

ARTÍCULO 5°. A los efectos de la presente ley la Empresa Ferrocarriles Argentinos cederá a la Policía Federal –previo acuerdo– el uso de los inmuebles, locales, oficinas, medios de

transporte y de comunicaciones y demás dependencias e instalaciones que actualmente o en el futuro se reputen necesarios.

Serán a cargo de la Empresa Ferrocarriles Argentinos todos los gastos que demande la perfecta conservación, mantenimiento y funcionamiento de los citados bienes.

ARTÍCULO 6°. La transferencia de funciones, personal y bienes, se realizará en distintas etapas, por sectores, conforme lo determine la reglamentación.

En los lugares en que dicha transferencia no se haya efectivizado, las penas de arresto previstas en la ley y en el reglamento general de ferrocarriles continuarán siendo aplicadas por autoridad policial local, conforme a lo prescripto por el Decreto-Ley 18.342/69, hasta que la Policía Federal asuma plenamente sus funciones.

ARTÍCULO 7°. La Empresa Ferrocarriles Argentinos continuará atendiendo, con cargo a su presupuesto, las erogaciones que origine el servicio transferido conforme al artículo anterior, hasta el vencimiento del ejercicio financiero en que se produzca. A partir del siguiente ejercicio dichos gastos se imputarán al presupuesto de la Policía Federal, a cuyo fin se incrementarán los créditos correspondientes, en las cantidades necesarias.

ARTÍCULO 8°. Incorpórase a la ley orgánica de la Policía Federal aprobada por Decreto-Ley 333/58 y convalidada por Ley 14.467, el siguiente artículo:

Artículo 27 bis.– Es misión de la Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario, cumplir funciones de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la Empresa Ferrocarriles Argentinos y actuar como autoridad de aplicación, fiscalización y comprobación de infracciones a los reglamentos relativos a la prestación de servicios ferroviarios, siempre que conciernan al cumplimiento de su misión específica.

ARTÍCULO 9°. Queda derogado el artículo 4º, inciso j) del Decreto-Ley 18.360/69 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE

R. A. LASTIRI

Aldo H. N. Cantoni

Ludovico Lavia

– Registrada bajo el Nº 20.952–

Anexo Artículo 4º

Inventario General de Bienes Correspondiente a la Jefatura del Cuerpo Policía de Seguridad de Ferrocarriles Argentinos

Inventario General de Bienes Correspondiente a Jefatura División Policial Línea Belgrano

Inventario General de Bienes Correspondiente a Jefatura División Policial Línea Mitre

Inventario General de Bienes Correspondiente a la Jefatura de la División Policial Línea Domingo Faustino Sarmiento

Inventario General de Bienes Correspondiente a la Jefatura de la División Policial Línea General San Martín

Inventario General de Bienes Correspondiente a la Jefatura de la División Policial Línea General Roca

Inventario General de Bienes Correspondiente a Jefatura División Policial Línea Urquiza

VEREDICTA LEYES

Policía Federal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).